

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00434 01

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia territorial en los diferentes procesos contenciosos que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, el numeral 1° del mencionado canon enseña, que esta se determinará por el domicilio de la parte demandada. Amén de ello, el numeral 3° del aludido precepto prevé, que los procesos originados en un negocio jurídico, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el caso *sub examine*, se evidencia de la demanda que el domicilio del demandado es el Municipio de Mosquera (Cundinamarca), así mismo, que el contrato que es censurado de incumplimiento, corresponde a un convenio de arrendamiento respecto de un inmueble ubicado en el mismo lugar, sin que se hubiese establecido un lugar distinto para su cumplimiento.

Así las cosas, en aplicación a las normas citadas, se colige que la sede judicial competente para conocer del asunto son los Juzgados Civiles del Circuito de Funza¹, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia y su remisión al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza (Cundinamarca) – reparto -, para lo de su cargo, OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/64622/MAPA+JUDICIAL%282%29.pdf/cab3506e-a815-4fac-bb08-288b7ad54d69>

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb223414f85125f6d6aa57f00ece89c47a85604d8354a308abcb41c3a84c9a**

Documento generado en 19/01/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>